

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Jueves 10 de Enero de 1974

Nº 8

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Autorización a Director General de Aduanas Para Emitir Cheques para Reclamaciones y Devoluciones . . . . . 105  
 Decreto de Protección Industrial a Pro- motora del Sur, S. A. . . . . 106

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Reconócese e Incorpórase Título de In- geniero Civil Obtenido por Germán O. Páez Romero . . . . . 108  
 Extiéndense Títulos de Licenciado en Contaduría Pública a Antonio Alva- rez A. y Oswaldo Herrera A. . . . . 108

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Servicios de Ingeniería. — Estudios de Factibilidad Económica — San Mar- cos — Ticuantepe, Carretera a Masa- ya (Concluye) . . . . . 109

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Corinto . . . . . 114

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Otórgase a Firma "Desarrollo Centro- americano, S. A." Concesión de Ex- ploración de Minerales . . . . . 114

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . 116  
 Reposición de Marcas de Fábrica . . . . . 118  
 Patentes de Invención . . . . . 119  
 Nombres Comerciales . . . . . 119

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 119  
 Títulos Supletorios . . . . . 120  
 Citación a Accionistas de Envases In- dustriales Nicaragüenses, S. A. . . . . 120  
 Citación a Accionistas de Empaques Multiwall Ultrafort, S. A. . . . . 120  
 Citación a Socios Accionistas de Cons- trucciones Lacayo Fiallos, S. A. . . . . 120  
 Índice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . . 120  
 Indicador de "La Gaceta" . . . . . 120

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

**Autorización a Director General de Aduanas Para Emitir Cheques de la Cuenta "Fondo Para Reclamaciones y Devoluciones"**

"Nº 231

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

en uso de sus facultades,

**A c u e r d a:**

Primero: Autorízase al Señor Director General de Aduanas para emitir Cheques con cargo a la Cuenta "Fondo para Reclamaciones y Devoluciones", hasta por la suma de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE CORDOBAS CON 79/100 (¢61,412.79), conforme el siguiente detalle de los Envíos Nos. 43 y 44, así:

Recla- mo Nº	Póliza Nº	Reclamante	Córdobas
10747	14330	Corinto Textiles Fabricato de Nic. S. A., c/o E. Pa- lazio & Co. . . . .	¢ 253.61

Reclamo Nº	Póliza Nº		Reclamante:	Córdobas:
10752	1674	Las Merc.	Calzado Manica, S. A. c/o E. Palazzo & Co. Ltda. . . . .	98.27
10758	06	S. J. Sur	Casa Comercial Ahlers, S. A. c/o E. Palazzo & Co. Ltda. . . . .	5,154.51
10761	1598	Idem.	Lab. Farmacéuticos de Nic., S. A. . . . .	364.49
10762	2101	Idem.	Lab. Farmacéuticos de Nic., S. A. . . . .	389.41
10814	098	Corinto	Mercantil Latinoamericana, S. A. . . . .	1,540.91
10815	099	Idem.	Mercantil Latinoamericana, S. A. . . . .	429.20
10816	100	Idem.	Mercantil Latinoamericana, S. A. . . . .	770.46
10817	104	Idem.	Mercantil Latinoamericana, S. A. . . . .	1,122.11
10818	105	Idem.	Mercantil Latinoamericana, S. A. . . . .	428.99
10819	114	Idem.	Mercantil Latinoamericana, S. A. . . . .	1,682.92
10820	115	Idem.	Mercantil Latinoamericana, S. A. . . . .	3,666.32
11740	12854	Las Merc.	Richard E. Ball c/o Catholic Relief Services	1,958.79
11793	959	S. J. Sur	Humberto Collado-Proveedora Farmacéutica c/o Alpac, S. A. . . . .	1,810.46
11890	6273	El Espino	Fáb. de Hilados y Tejidos "El Porvenir, S. A." c/o Santamaría Lola & Cía. Ltda. . . . .	434.00
10655	14679	Corinto	J. D. Morales & Co. Ltd. c/o E. Palazzo & Co. Ltda. . . . .	856.60
10842	7293	Managua	Tabacalera Nic., S. A. c/o Alpac . . . . .	1,927.64
10863	1091	El Espino	Ind. Papeleras Mercurio, S. A. c/o Alm. del Pacífico, S. A. . . . .	544.59
11034	23136	Las Mer.	Nicaragua Sugar States Limited c/o Rodríguez Padilla & Cía. Ltda. . . . .	1,663.04
11065	7539	Corinto	Nicaragua Sugar States Limited . . . . .	578.84
11066	7546	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited . . . . .	674.37
11074	17104	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited . . . . .	742.04
11075	17117	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited . . . . .	3,950.63
11077	18248	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited . . . . .	1,386.80
11078	18278	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited . . . . .	11,447.18
11000	367	El Espino	Conversiones Papeleras, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A. . . . .	5,409.84
11091	98637	Managua	Cruz Lorena, S. A. . . . .	8,456.70
11792	937	S. J. Sur	Humberto Collado-Proveedora Farmacéutica c/o Alpac, S. A. . . . .	3,670.07
Total . . . . .				<u>€ 61,412.79</u>

Segundo: Los Cheques deberán ser refrendados por el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase a la Dirección General de Aduanas para devolver a los Interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando la Dirección General de Aduanas, constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO C. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

### Decreto de Protección Industrial a Promotora del Sur, S. A.

Reg. No. 100 — B/U 593254 — Valor C\$ 320.00

Decreto No. 19

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,  
En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incenti-

vos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la empresa "PROMOTORA DEL SUR, S. A." (PROSUSA) para que, de conformi-

dad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial, que instalará en la ciudad de Granada, Departamento del mismo nombre, la que dedicará a la producción de varillas o electrodos para soldar.

Segundo: La Resolución N° 11-C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 3 de Mayo de 1973, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "A", siempre y cuando cumpla con una utilización del 70.0% (setenta) de materia prima nacional, coeficiente que determina la categoría antes mencionada.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que sustituirá importaciones generando ahorro de divisas y un alto beneficio en la balanza de pagos.

Que absorbe una alta densidad de mano de obra, creando fuentes de trabajo en zona de su localización,

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1. — Otorgar a "PROMOTORA DEL SUR S. A.", (PROSUSA) única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial que dedicará a la producción de varilla o electrodos para soldar los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: Ciento por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años subsiguientes;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares du-

rante cinco años, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exoneración se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;

- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años.
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2.—Se le concede a la Empresa los beneficios y privilegios antes mencionados, siempre y cuando ésta permanezca en Granada, Departamento del mismo nombre.

Arto. 3.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales

ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. - Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario, — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Educación Pública

Reconócese e Incorpórase Título de Ingeniero Civil Obtenido por Germán O. Paez Romero

Reg. No. 79 — B/U 591946 — Valor C\$ 150.00  
No. 993

#### MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Managua D. N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y tres. Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor GERMAN O. PAEZ ROMERO, quien solicita reconocimiento e incorporación de su Título de INGENIERO CIVIL, obtenido en la Universidad Pontificia Xaveriana,

de Bogotá, República de Colombia, el día 13 de Diciembre de 1968,

Considerando:

Que por ser la Universidad Pontificia Xaveriana, de Bogotá, República de Colombia, reconocida por dictámenes anteriores, y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 104 Cn., y el Dictamen favorable de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1o. Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de INGENIERO CIVIL, obtenido por el Señor GERMAN O. PAEZ ROMERO, en la Universidad Pontificia Xaveriana de Bogotá, República de Colombia, el día 13 de Diciembre de 1968. Asimismo se declara equivalente al Título de INGENIERO CIVIL, que expide el Estado Nicaragüense.
- 2o. La presente Resolución no tendrá validez mientras no sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese, Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1973. — *Ernesto Ruqama Núñez*, Vice-Ministro de Educación Pública. Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio N° 262, Partida N° 641, del Libro respectivo el Título de Ingeniero Civil, de que habla la presente Resolución Ministerial N° 993, del diecisiete de Diciembre de 1973, a favor de *German O. Paez Romero*.

Managua, D.N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y tres. — *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Extiéndense Títulos de Licenciado en Contaduría Pública a Antonio Alvarez A. y Oswaldo Herrera A.

Reg. No. 80 — B/U 591841 — Valor C\$ 75.00  
No. 5484

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que el Señor ANTONIO ALVAREZ ALFARO, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de

Nicaragua, solicita se le expida el Título de LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por *El Centro de Estudios Superiores, Escuela Superior de Contadores Públicos y Administración*, de la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Febrero de 1972,

Acuerda:

- 1o. Extenderle al señor ANTONIO ALVAREZ ALFARO, el Título de LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA, para que goce de los Derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden.
- 2o. El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. — Managua, D. N., 13 de Febrero de 1972. A. SOMOZA D., Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública.

Reg. No. 83 — B/U 591792 — Valor C\$ 75.00  
No. 148

#### EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, solicita se le extienda el Título de LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA, al Señor OSWALDO HERRERA ALEGRIA, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los un día del mes de Octubre de mil novecientos setenta y tres.

Acuerda:

- 1o. Extender al Señor OSWALDO HERRERA ALEGRIA, el Título de LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2o. Este acuerdo para su validez deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública, Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. *Ernesto Ruzgama Núñez*, Vice-Ministro de Educación Pública. Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

### Ministerio de Obras Públicas

Servicios de Ingeniería. — Estudios de Factibilidad Económica — San Marcos — Ticuantepe, Carretera a Masaya

(Concluye)

En los planos, especificaciones (notas generales de los planos) y estimación de cantidades, se usarán las unidades de medidas corrientemente en uso en el Departamento de Carreteras. La presentación deberá ser aprobada por los representantes autorizados o sus Delegados.

**ARTICULO 8.—Cambios y Revisiones.** —EL GOBIERNO podrá en cualquier ocasión, con la aprobación de EL BANCO, y mediante orden escrita, hacer cambios dentro de los términos de este Contrato. Si tales cambios dan lugar a un aumento o disminución sustancial en el costo estimado o en el tiempo requerido para llevar a cabo este Contrato o que afecten a cualquiera otra disposición del mismo, se hará un ajuste equitativo en los honorarios de LOS CONSULTORES y en todos los otros términos de este Contrato que puedan resultar afectados. Si LOS CONSULTORES opinan que una orden de trabajo dada por EL GOBIERNO constituye un trabajo extra por no estar considerado dentro del alcance de este Contrato y que afecta en forma sustancial el trabajo encomendado, notificará por escrito directa y prontamente a EL GOBIERNO sobre el particular, el cual estudiará el caso para determinar si hay justicia en el reclamo y en caso positivo, determinará conjuntamente con LOS CONSULTORES el monto del ajuste en los honorarios.

**ARTICULO 9.—Traspaso de Derechos.** —LOS CONSULTORES no podrán transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos, o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato sin previo consentimiento por escrito de EL GOBIERNO, previa autorización por escrito de EL BANCO.

**ARTICULO 10.—Notificación de Eventos Importantes.** —LOS CONSULTORES conviene informar con prontitud a EL GOBIERNO, quien notificará a EL BANCO, de cualquier hecho o circunstancia que, que después de la firma del Contrato, interfieran o que razonablemente puedan interferir con sus finalidades.

**ARTICULO 11.—Acuerdo sobre Remuneraciones Eventuales.** —LOS CONSULTORES certifican que no han empleado a

ninguna persona o agencia para conseguir o asegurar la adjudicación de este Contrato, por un convenio o arreglo a base de comisión, porcentaje, corretaje o remuneración eventual, con la excepción de empleados permanentes de buena fe de LOS CONSULTORES para propósitos de negocios.

La violación de esta disposición da a EL GOBIERNO, el derecho de rescindir este Contrato sin que LOS CONSULTORES tengan derecho a reclamo judicial o a su criterio, EL GOBIERNO podrá deducir del valor del Contrato el total de dicha comisión, porcentaje, corretaje o remuneración eventual.

**ARTICULO 12.—Participación de Funcionarios Públicos.**—Ningún Funcionario de los Poderes Ejecutivos, Legislativo o Judicial, de entes autónomos o descentralizados o de cualquier organismo que dependa en cualquier forma de EL GOBIERNO, podrá ser admitido como socio de LOS CONSULTORES o parte que en alguna forma llegue a gozar de los beneficios monetarios que deriven directamente del Contrato. En general, no podrá desempeñar cargo, empleo, o mediante contrato prestar servicio alguno dentro de la organización de LOS CONSULTORES o los Sub-contratistas de éstos, persona alguna que perciba sueldo proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

**ARTICULO 13.—Libros y Registros.**—LOS CONSULTORES deberán mantener durante el curso del trabajo y conservar por cinco años más, registros de todas las transacciones ejecutadas bajo este Contrato. Estos registros deberán estar disponibles para una inspección por representantes autorizados de EL GOBIERNO y de EL BANCO.

**ARTICULO 14.—Liberación de Responsabilidades.**—LOS CONSULTORES indemnizarán, defenderán y liberarán a EL GOBIERNO, y a EL BANCO, y sus funcionarios, empleados, oficiales directores y empleados de responsabilidades, contra cualquier demanda, reclamo, acción, juicio, gastos y costos de perjuicios que se deriven de, y en conexión con las actividades de LOS CONSULTORES al ejecutar el trabajo descrito en este Contrato.

**ARTICULO 15.—Conflictos de Intereses.**—Ni LOS CONSULTORES ni ningún miembro del personal de LOS CONSULTORES trabajarán directa ni indirectamente para su beneficio personal, ni en sus propios nombres ni por medios de la agencia de cualesquiera otras personas, en ningún negocio, profesión u ocupación, ha-

ciendo uso de información valiosa obtenida por medio de este Contrato.

**ARTICULO 16.—Anexos del Contrato.**—Serán considerados como parte integrante del presente Contrato y objeto y naturaleza del mismo, los siguientes Anexos: I, II.

**ARTICULO 17.—Aprobación de EL BANCO.**—Tanto EL GOBIERNO como LOS CONSULTORES convienen en que cualquier aprobación, o desaprobación de parte de EL BANCO para cualquier plano, especificación, contrato, documento de licitación u otro documento, no afectará a las obligaciones y responsabilidades mutuas entre LOS CONSULTORES y EL GOBIERNO o a los derechos de EL BANCO, si los hubiere.

**ARTICULO 18.—Fuerza Mayor.**—LOS CONSULTORES no serán responsables por pérdidas o daños resultantes de demoras o fallas en el trabajo por causas que estén fuera de su alcance, incluyendo, aunque sin limitarse a ellas las siguientes: terremotos, acciones u omisiones de autoridades civiles o militares, incendios, huelgas, embargos, guerras, revoluciones, motines, sabotaje, cumplimiento con regulaciones y órdenes de EL GOBIERNO central o municipal o de su dependencia. En caso de que un evento de fuerza mayor se prolongara al punto de demorar la ejecución del trabajo contratado por más de tres meses consecutivos, cualquiera de las partes contratantes podrá pedir la rescisión del Contrato, en cuyo caso EL GOBIERNO pagará a LOS CONSULTORES una suma razonable para complementar los gastos que hayan incurrido por causa directa del Contrato y por los cuales no haya recibido compensación.

El aviso o notificación de rescisión por fuerza mayor será dado por cualquiera de las partes, con treinta días de anticipación. Al presentarse un caso de fuerza mayor LOS CONSULTORES darán aviso a EL GOBIERNO, quien investigará los hechos y notificará por escrito a LOS CONSULTORES el resultado de sus investigaciones.

**ARTICULO 19.—Carácter Confidencial.**—Todos los datos que sean proporcionados a LOS CONSULTORES o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización de EL GOBIERNO.

**ARTICULO 20.—Cumplimiento con las Leves.**—LOS CONSULTORES están obligados a cumplir con todas las leyes de la República de Nicaragua. El conocimiento

de éstas por parte de LOS CONSULTORES será tomado por EL GOBIERNO como un hecho.

**ARTICULO 21.—Disputa.**—Cualquier desacuerdo o disputa de tipo legal que surja entre EL GOBIERNO y LOS CONSULTORES en relación con la interpretación de este Contrato, será sometido ante los jueces competentes de la ciudad de Managua para que sea resuelto de acuerdo con las leyes. Los desacuerdos o disputas de naturaleza técnica que surjan en relación con este Contrato serán resueltos por medio de arbitramento en la ciudad de Managua, por lo cual ambas partes, de común acuerdo, escogerán un arbitrador quien resolverá el caso dentro de los treinta días siguientes de tomas posesión.

Si las partes no logran ponerse de acuerdo en la escogencia de un solo arbitrador, cada uno escogerá el suyo y entre ambos resolverán el caso dentro de treinta días después de haber tomado posesión de sus cargos. Si éstos no logran ponerse de acuerdo en una resolución, por haber discordia entre ellos, la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos por medio de su Directiva, nombrará un tercer arbitrador para que dirima la discordia que pueda ocurrir. Este árbitro nombrado será un Ingeniero, especialista en el campo correspondiente, que no esté inhabilitado para actuar en el caso.

Contra la resolución de los arbitradores sólo habrá el recurso de casación.

Los honorarios de los arbitradores serán fijados por la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos y el monto total de los mismos será entregado por adelantado en la Tesorería de dicha Asociación por la parte que haya pedido recurrir al arbitramento.

El pago de los arbitradores será totalmente costado por la parte perdedora; si la decisión fuera dividida, el pago de los arbitradores será dividido por igual entre las partes.

Después del fallo decisivo las partes arreglarán entre sí, por medio de reembolsos, cualquier parte del gasto, que les correspondiere de acuerdo con esta cláusula.

**ARTICULO 22.—Extensión del Plazo.**—LOS CONSULTORES podrán solicitar por escrito extensión del plazo de terminación, cuando por fuerza mayor se vieran imposibilitados a cumplir su compromiso dentro del plazo establecido, EL GOBIERNO estudiará y resolverá dicha solicitud, en un plazo no mayor de una semana a partir de la presentación de ella. Si EL GOBIERNO retrasare más de 45 días el pago

de las facturas presentadas, el tiempo adicional a los 45 días se considerará como una extensión del tiempo contractual estipulado en la Sección 3.3 del presente Contrato.

**ARTICULO 23.—Del Personal.**—LOS CONSULTORES deberán suministrar el personal técnico calificado y el personal no especializado, de acuerdo con la Propuesta Técnica, necesarios para llevar a cabo el trabajo mencionado por el tiempo establecido a continuación:

Designación:	Nacionalidad	H-M	
		Fred. Harris	Cisneros
1 Director	EE.UU	Nic. 0.5	0.5
2 Gerente del Proyecto		Nic. —	4.0
3 Ingeniero de Tránsito	EE.UU		1 —
4 Especialista Asesor Carret	EE.UU	0.5	—
5 Economista Principal	EE.UU	0.5	—
6 Economista Adjunto	Nic.	—	2
7 Auxiliar de Ing. de Tránsito	Nic.	—	1
8 Proyectista Jefe Carret	Nic.	—	1
9 Ingeniero de Suelos	Nic.	—	0.5
10 Dibujante Calculista	Nic.	—	2.0
11 Contador	Nic.	—	1.0
12 Secretaria	Nic.	—	2.0
13 Choferes	Nic.	—	3.0

Antes de incorporar personal al trabajo éste deberá ser aprobado por EL GOBIERNO y EL BANCO según se indica más adelante. EL GOBIERNO se reserva el derecho de exigir el retiro de cualquier empleado de LOS CONSULTORES asignado a EL PROYECTO y LOS CONSULTORES se obligan a acatar diligentemente las órdenes que eventualmente pudieran emitirse en tal sentido.

Si condiciones imprevisibles obligasen a LOS CONSULTORES a hacer sustituciones en el personal, ya aprobado por EL GOBIERNO Y EL BANCO, tales sustituciones deberán ser previamente discutidos y aprobados por EL GOBIERNO y EL BANCO. LOS CONSULTORES cumplirán en cuanto al empleo del personal nicaragüense, con las leyes nacionales y en especial la del Seguro Social, que a este respecto existen, sin que esto signifique que EL GOBIERNO esté en la obligación de suministrar el personal.

Cualquier empleado o funcionario que LOS CONSULTORES traigan al país procedente de los EE.UU. de América o cualquier otro país de Latinoamérica, para trabajar en EL PROYECTO, como también los dependientes de éste que lo acompañen, deberán ser objeto de examen médico con anterioridad a su ingreso al país y certi-

ficación de este examen o exámenes será adjuntando al certificado de aptitud física para el trabajo. LOS CONSULTORES no serán pagados por costos incurridos o que se deriven de los exámenes médicos aquí requeridos.

**ARTICULO 24.—Responsabilidades del Consorcio.**—Para todos los efectos de este Contrato las firmas FREDERIC HARRIS ENG. CORP. y CISNEROS Y CONRADO CIA. LTDA., declaran haber constituido un Consorcio y expresamente se obligan a los siguientes:

- a) Ambas firmas consultoras asumen ante EL GOBIERNO por separado y/o conjuntamente plena responsabilidad solidaria en cualquier aspecto relacionado con la ejecución de este Contrato;
- b) Durante la vigencia de este Contrato, la estructura y composición del consorcio constituido por ambas firmas no podrán ser alterados.

**ARTICULO 25.—Seguros y Compensación para Empleados.**—LOS CONSULTORES se comprometen a obtener seguro de compensación de accidentes para sus empleados extranjeros, seguros que han de ser suficientes para cubrir los accidentes que puedan ocurrir en el curso del trabajo bajo contrato, así como también se obligan a garantizar los beneficios sociales a sus demás empleados de acuerdo con las leyes vigentes en Nicaragua.

**ARTICULO 26.—Representantes Autorizados, Comunicaciones.**—Las acciones que sean necesarias y sirvan para la ejecución del trabajo considerado en este Contrato, tales como suscripciones de documentos adicionales, órdenes, instrucciones, consultas, permisos, autorizaciones, pagos, etc., serán tomadas por los representantes autorizados de ambas partes, o sus delegados. Las comunicaciones relativas al trabajo tales como órdenes, cambios, autorizaciones, aprobaciones, instrucciones, consultas, etc., deberán ser por escrito, a menos que la naturaleza o trascendencia del asunto no lo ameriten; en todo caso, ninguna de las partes tendrá derechos a reclamo por acciones u omisiones relacionadas con órdenes verbales. Para que la comunicación sea considerada como enviada o entregada, deberá tener el acuse de recibo en una copia de dicha comunicación.

No serán aceptados para este propósito ni cables ni telegramas.

Los Representantes autorizados serán indistintamente: POR EL GOBIERNO: C. Rugama N., (Cristóbal Rugama Nú-

ñez), Ministro de Obras Públicas, Departamento de Carreteras. — *Armel González E.* (Armel González Espinoza), Ingeniero Jefe, Departamento de Carreteras. — *A. Sáenz B.* (Alvaro Sáenz Baca) Jefe División de Supervisión Departamento de Carreteras. POR LOS CONSULTORES: (f) *S. Cisneros Leiva* (Ing. Sofonías Cisneros Leiva), Colonial Los Robles N° 2, Casa N° 55. Apartado Postal N° 3518, Managua, D. N., — (f) *J. C. Conrado Gómez* (Julio C. Conrado Gómez), Colonial Los Robles N° 2 Casa N° 55, Apartado Postal No. 3518, Managua, D. N.

**ARTICULO 27.—Rescisión del Contrato.**—Ambas partes convienen en que cualquiera de ellas tendrá derecho a rescindir este Contrato por incumplimiento o violación del mismo por la otra, dando un aviso por escrito con treinta días (30) de anticipación y siempre que durante este período no se corrija la causa que dio lugar al aviso de rescisión.

Se consideran caso de incumplimiento los siguientes:

- a) Si LOS CONSULTORES han fallado en el cumplimiento con otras cláusulas de este Contrato, incluyendo, pero sin ninguna limitación, la obligación de llevar a cabo EL PROYECTO con debida diligencia y eficiencia;
- b) Si ha ocurrido otro incumplimiento bajo cualquier otro Contrato celebrado entre LOS CONSULTORES y EL GOBIERNO;
- c) Si LOS CONSULTORES traspasen parcial o totalmente a terceros los derechos del presente Contrato sin aprobación escrita de EL GOBIERNO y EL BANCO.

EL GOBIERNO, se reserva el derecho de dar en cualquier momento por terminados los trabajos objeto del Contrato, parcial o totalmente mediante notificación escrita a LOS CONSULTORES indicando los motivos de dicha terminación. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que EL GOBIERNO pudiera tener contra LOS CONSULTORES.

Al recibir dicha notificación LOS CONSULTORES inmediatamente discontinuarán, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminada y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y a

dar por terminados todos los sub-contratos, si dichos pedidos o sub-contratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminado.

Si la ejecución de las obras de este Contrato se dan por terminadas por la conveniencia de EL GOBIERNO, éste reembolsará a LOS CONSULTORES por los gastos subsiguientes incurridos que sean razonables y necesarios efectuarlos después de que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deberán ser previamente justificados ante EL GOBIERNO. En caso de rescisión EL GOBIERNO pagará solamente los trabajos ejecutados y aceptados a la fecha en que la rescisión sea efectiva de acuerdo con las tarifas establecidas en la Sección 3 de este Contrato.

**ARTICULO 28.—Finiquito.—1º**—Al recibir y aprobar EL GOBIERNO todos los trabajos objeto de este Contrato (incluyendo el informe final) y al efectuar el último pago a LOS CONSULTORES, este Contrato se dará automáticamente por terminado, y las partes contratantes, a solicitud de cualquiera de ellas, deberán otorgar un finiquito amplio, descargándose de las responsabilidades recíprocas, provenientes de la ejecución del Contrato.

**2º**—Si EL GOBIERNO después de recibir todos los trabajos objeto de este Contrato, tuviere alguna objeción sobre los mismos, lo notificará por escrito a LOS CONSULTORES dentro de los siguientes veinticinco días hábiles a la fecha de entrega.

Una vez que LOS CONSULTORES hayan efectuado a satisfacción de EL GOBIERNO las correcciones necesarias, podrá solicitar a EL GOBIERNO la recepción oficial del trabajo, la autorización del pago final y la emisión del finiquito.

**3º**—Si después de transcurrir veinticinco días hábiles de la fecha de entrega de todos los trabajos objeto de este Contrato, EL GOBIERNO no ha dado su aprobación, pero no ha hecho por escrito ninguna objeción se dará por entendido que los trabajos han sido aceptados y LOS CONSULTORES podrán solicitar el pago final y la emisión al finiquito.

**ARTICULO 29.—INSPECCION.** EL GOBIERNO y EL BANCO podrán inspeccionar el trabajo, siempre que lo crea conveniente por medio de su representante autorizado, quien será el que pondrá el Vº Bº a los informes de avance presentados para los fines de pago.

En fe de lo cual firmamos original y quince copias de un mismo tenor, todos de igual valor probatorio en la ciudad de Ma-

nagua, Distrito Nacional a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. **POR EL GOBIERNO:** (f) **C. RUGAMA N.** (Cristóbal Rugama Núñez) Ministro de Obras Públicas. - Departamento de Carreteras. — (f) **A. GONZALEZ E.** (Armel González Espinosa) Ingeniero Jefe Departamento de Carreteras. — (f) **A. SAENZ B.** (Alvaro Sáenz Baca). - Jefe División de Supervisión Departamento de Carreteras. — **POR LOS CONSULTORES:** (f) **SOFONIAS CISNEROS L.** (Sofonías Cisneros Leiva) **SOCIO: CISNEROS Y CONRADO CIA. LTDA.** — (f) **JULIO C. CONRADO** (Julio C. Conrado Gómez). **SOCIO: CISNEROS Y CONRADO Co. Ltda.** (f) **PETER F. MITCHELL** (Peter F. Mitchell) Representante Autorizado **FREDERIC R. HARRIS ENG. CORP.** Ante mí: **EV. CENTENO CH.** (Evenor Centeno Chavarría) Notario Público. — **UN SELLO.**

**A N E X O No. 1**

**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONOMICA DE SAN MARCOS-TICUANTEPE PROGRAMACION DE TRÁBAJO**

SECCIONES	MESES					
	1	2	3	4	5	6
Recabación de Información pertinente .....						
El Proyecto y su zona de influencia .....						
Base Socio-Económica para pronósticos .....						
Proyecciones agropecuarias .....						
Investigaciones de tránsito .....						
Proyecciones de tránsito						
Ingeniería y costos.....						
Estimación de beneficios						
Evaluación económica del Proyecto .....						
Revisión final y publicación.						



**A N E X O No. 2**

**CARRETERA SAN MARCOS-TICUANTEPE. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONOMICA**

Lista de Materiales, Combustibles y Equipo, que estarán exentos de Impuestos, Derechos Aduaneros y de Consumo, los cuales serán usados en el Proyecto, objeto de este Contrato:

- 1 — Automóvil PEUGEOT con Radio y Aire Acondicionado.
- 1.000 — Galones de Gasolina Extra.
- 8 — Llantas y Neumáticos para el Automóvil.
- 1 — Máquina de Calcular Electrónica.

**LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO**

**A C U E R D A :**

Aprobar el Contrato No. 386-C. que antecede (Contrato No. AL-151-73) suscrito a los once días del mes de Octubre del corriente año, entre el Señor Ing. Cristóbal Rugama Núñez, Ministro de Obras Públicas y los Señores Armel González Espinosa, Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras; Alvaro Sáenz Baca, Jefe División de Supervisión del Departamento de Carreteras, por EL GOBIERNO; y por los CONSULTORES: Señores: Sofonías Cisneros Leiva y Julio C. Conrado Gómez, SOCIOS CISNEROS Y CONRADO CIA. LTDA.; y Señor Peter F. Mitchell, Representante Autorizado de FREDERIC R. HARRIS ENG. Corp., el que se relaciona a SERVICIOS DE INGENIERIA — ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD ECONOMICA-SAN MARCOS-TICUANTEPE, CARRETERA A MASAYA.

Comuníquese. - Casa Presidencial. - Managua, Distrito Nacional, Diciembre 17 de 1973. - LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO: (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Cristóbal Rugama Núñez, Ministro de Obras Públicas.

**Dirección General de Aduanas**

**Aviso de Subasta en  
Administración de Aduana  
de Corinto**

Reg. No. 64—O,—0044—8—I—74

A las diez de la mañana del día miércoles dieciséis de enero del corriente año, en el local de la bodega de la Administración de Aduana de Corinto, serán vendidos en pública subasta 195 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso de diferentes clases. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Corinto la lista detallada de las mercancías que

se rematarán con indicación del precio base de cada lote.

Managua, D. N., 7 de Enero de 1974.

*Felipe Rodríguez Serrano*  
Director General de Aduanas

**Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio**

Otórgase a firma "Desarrollo Centroamericano, S. A." Concesión de Exploración de Minerales

Reg: No. 99 — R/F 593203 — \$ 532.00

*JUAN JOSE MARTINEZ L.,*

Ministro de Economía, Industria  
y Comercio,

**Certifica:**

Que en las diligencias relativas a la solicitud de Concesión de Exploración de Minerales presentada por "DESARROLLO CENTROAMERICANO, S. A.", se encuentra el Decreto que a la letra dice:

"Decreto N° 18—DRN

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Vista la solicitud presentada a la Dirección General de Riquezas Naturales a la una y veinte minutos de la tarde del día tres de Mayo de mil novecientos setenta y tres por el Doctor Carlos Morales Carazo en su carácter de Representante Legal de la firma "DESARROLLO CENTROAMERICANO, S. A.", para que se le otorgue a su Representada una concesión de exploración de oro, plata, cobre, plomo, zinc, tungsteno, manganeso, molibdeno, flourita y barita, sobre una extensión superficial de 1942 Km.<sup>2</sup>, localizada en la parte noroeste del Departamento de Zelaya y delimitada, así:

"La esquina "A" localizada en el mapa preparado por la oficina de Geodesia, sirve como punto de partida para determinar el perímetro del área de la Concesión de Exploración solicitada y las coordenadas universales transversales marcadoras son las siguientes:

A	— 14°20'00"	Norte	— 85°00"
B	— 14°39'10"	"	— 85°00'
C	— 14°39'10"	"	— 84°35'21"
D	— 14°36'48"	"	— 84°35'21"
E	— 14°36'48"	"	— 84°30'00"
F	— 14°15'00"	"	— 84°30'00"
G	— 14°15'00"	"	— 84°35'00"
H	— 14°20'00"	"	— 84°35'00"

Del punto "H" al punto "A" o punto de partida, se cierra el polígono".

**Considerando:**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en la forma y con los requisitos de ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Que en el trámite de la solicitud, la firma "SURODA, S. A.", presentó oposición, la cual fue desechada por Resolución N° 46—DRN de las once de la mañana del día 4 de Octubre de 1973, por no estar tal oposición de acuerdo con la Ley.

**Por Tanto:**

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el Arto. 88 de la Constitución Política y de acuerdo con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

**Decreta:**

Arto. 1°—Otorgar a la firma "DESARROLLO CENTROAMERICANO, S. A.", una concesión de exploración de oro, plata, cobre, plomo, zinc, tungsteno, manganeso, molibdeno, flourita y barita por el término de cuatro (4) años, sobre una extensión superficial de 1942 Km.2, localizada en la parte noroeste del Departamento de Zelaya, con los detalles de ubicación y medida que constan en la solicitud respectiva y relacionados en el presente decreto.

Arto. 2°—Esta concesión otorga a su beneficiario, los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le impone las obligaciones contenidas en las mismas.

Arto. 3°—De conformidad con las vaciladas leyes, proceda la firma "DESARROLLO CENTROAMERICANO, S. A.", a constituir un Depósito de Garantía por la cantidad de Cincuenta Mil Córdobas . . . . (C\$ 50,000.00) dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de este Decreto, bajo los apercibimientos legales si no cumple.

Arto. 4°—El beneficiario deberá negociar en el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Arto. 5°—Se obliga al beneficiario a respetar los derechos vigentes que con anterioridad a este Decreto hayan sido otorgados y a efectuar dentro de los límites de su concesión, los trabajos que correspondan conforme la técnica minera, con una inversión mínima anual de Doscientos Mil Córdobas (C\$ 200,000.00), so pena de cancelar su concesión si no cumple.

Arto. 6°—Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que se libre el Título respectivo, el cual deberá ser inscri-

to en el correspondiente Registro Público de la Propiedad y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su extensión. Notifíquese al interesado para que exprese su aceptación dentro del término que señala el Arto. 66 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA IRIAS. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Asimismo Certifica el escrito de Aceptación y la Resolución que a la letra dicen respectivamente:

"Doctor Gilberto Bergman Padilla,  
Director General de Riquezas Naturales  
Su Despacho.

Muy Estimado Señor Directo.:

Yo, *Carlos Morales Carazo*, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi carácter de Abogado de la Sociedad "DESARROLLO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA", ante usted con todo respeto comparezco y expongo: Que habiendo sido emitido a favor de "DESARROLLO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA", el Decreto número Dieciocho—DRN el día dieciséis de Noviembre de los corrientes, en que se le concede una Concesión de Explotación de oro, plata, cobre, plomo, zinc, tungsteno, manganeso, molibdeno, flourita y barita, sobre una extensión superficial de un mil novecientos cuarenta y dos (1942) kilómetros cuadrados, localizada en la parte noroeste del Departamento de Zelaya, por el presente escrito da cumplimiento al artículo tercero del mencionado Decreto. Se presenta Póliza de Garantía de Cumplimiento N° OC—7884—CR—1 de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, por la suma de Cincuenta Mil Córdobas (C\$ 50,000.00). Igualmente, estando dentro del término que señala el artículo sesenta y seis de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, por el presente escrito se cumple con lo señalado en el artículo Sexto del mencionado Decreto, dando la formal aceptación del Decreto de la Sociedad referida. Señalo para oír notificaciones mis Oficinas de Leves, sitas frente Esquina Noreste de la U.C.A. en esta ciudad. Managua, Distri-

to Nacional, doce de Diciembre de mil novecientos setenta y tres. — (f) *Carlos Morales Carazo*, Abogado de “DESARROLLO CENTROAMERICANO, S. A.”.

“Presentado a la Dirección General de Riquezas Naturales, por el Doctor *Carlos Morales Carazo*, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día doce de Diciembre de mil novecientos setenta y tres. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales”.

“Resolución N° 55—DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Diciembre de mil novecientos setenta y tres. La una y treinta minutos de la tarde.

Vistos:

Primero: El escrito presentado a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día 12 de Diciembre de 1973, por el Doctor *Carlos Morales Carazo*, en su carácter de Representante Legal de “DESARROLLO CENTROAMERICANO, S. A.”, en el que expresa la aceptación del Decreto N° 18—DRN del 16 de Noviembre de 1973, por medio del cual se le otorgó a su Representada una Concesión de Exploración de Minerales en el Departamento de Zelaya, sobre una extensión superficial de 1942 kilómetros cuadrados.

Segundo: La Póliza de Garantía de Cumplimiento N° OC—7884—CR—1 del 11 de Diciembre de 1973, expedida por la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua por cuenta de “DESARROLLO CENTROAMERICANO, S. A.”, por la suma de Cincuenta Mil Córdobas (C\$ 50,000.00), con vencimiento al 7 de Diciembre de 1974, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Concesión otorgada por el Decreto N° 18—DRN ya mencionado.

Considerando:

Que el escrito de aceptación de dicha Concesión fue presentado dentro del término señalado; Que el beneficiario rindió la garantía a que se refiere el Artículo Tercero del Decreto No. 18—DRN, antes citado; Que estando la Concesión de acuerdo con la Ley, es procedente emitir la autorización para el inicio de sus operaciones.

Por tanto:

De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

Resuelve:

Primero: Autorízase a “DESARROLLO CENTROAMERICANO, S. A.”, para que inicie sus actividades de Exploración en la Concesión que le fue otorgada por Decreto No. 18—DRN del 16 de Noviembre de 1973.

Segundo: Cópiese, Notifíquese y Líbrese Certificación de esta Resolución y del Decreto No. 18—DRN del 16 de Noviembre de 1973, al interesado, para guarda de sus derechos. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio”.

Líbrese Certificación del referido Decreto, de la aceptación del mismo y de esta Resolución, para guarda de sus derechos.

Y a solicitud de la firma “DESARROLLO CENTROAMERICANO, S. A.”, se extiende la presente Certificación, que constituye el Título Original de la Concesión de Exploración de Minerales otorgada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada, rubricada y sellada con el sello del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en cada uno de sus folios, y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día veintiuno de Diciembre de mil novecientos setenta y tres. Se hace constar que se agregan y cancelan Timbres Fiscales por valor de Doscientos Córdobas, de conformidad con la Ley. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales.

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

##### Marcas de Fábrica

Reg. No. 40 — R/F 586073 — Valor C\$ 90.00  
Rosago, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro marcas:

“R O S A G O”

Clases: 2, 16, 17, 22, 26 y 35.

“CARIBE” “FUTURA” “TICO”

Clase: 35.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 27 Noviembre, 1973. — Yolanda García de Montelegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 51 — R/F 586675 — Valor C\$ 45.00  
Laboratorios Arsenal, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

“BIOTONICO FORTIFICADO”

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N.,

12 Diciembre, 1973. -- Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

Reg. No. 44 — R/F 586557 — Valor ₡ 90.00  
American Sanitary Company, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"SANI-PINE" "SANI-CLOR" "SANI-ODOR"  
y "LUS-TREX" "PAL 20/20"  
Para Clase (4).

"PEGA-FIX"  
Para Clase (5).  
"MATA-RAX" y "AROMID"  
Para Clase (8).

"AMIGO" y "SUPER-GREEN"  
Para Clase (13).  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., tres de Enero de 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 32 — R/F 586058 — Valor ₡ 45.00  
Scanpharm, A/S, mediante apoderado, solicita registro marca:

"BEVIDOXINE"

Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 22 Diciembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 31 — R/F 586055 — Valor ₡ 45.00  
Plough, Inc., mediante apoderado, solicita registro marca:

"MEXATIN"

Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial, Managua, dos Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 33 — R/F 586057 — Valor ₡ 90.00  
Consortio Metalmecánico, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro marca:

Clase 16.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 22 Diciembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 59 — R/F 591677 — Valor ₡ 45.00  
Cipan-Compañía Industrial Productora de Antibióticos, Sarl, mediante apoderado, solicita registro marca:

"Z O T I N A R"

Clase 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 3 Ene-

ro, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 86 — B/U 586048 — Valor ₡ 45.00  
Hans Georg Burk Ballier, mediante apoderado, solicita registro:

"CITOCOL"

Clase 8.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 22 Octubre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 87 — B/U 586049 — Valor ₡ 45.00  
Dart Industries, Inc., mediante apoderado, solicita registro marca:

"HARWOOD"

Clase 25.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 9 Octubre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 88 — B/U 586050 — Valor ₡ 45.00  
A/S Modulex, mediante apoderado, solicita registro marca:

"M O D U L E X"

Clases 1, 17, 25, 35 y 40.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 9 Octubre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 89 — B/U 586351 — Valor ₡ 45.00  
Fabrilmalla, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

"J I M M I S S"

Clase 42.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 9 Octubre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 90 — B/U 586352 — Valor ₡ 45.00  
American Home Products Corporation, mediante apoderado, solicita registro marca:

"DIUCARDIN"

Clase 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 9 Octubre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 91 — B/U 586353 — Valor ₡ 45.00  
Bristol Myers Company, mediante apoderado, solicita registro marca:

"BRISTAMYCIN"

Clase 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 9 Octubre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 92 — B/U 586754 — Valor ₡ 45.00  
Syntex Corporation, mediante apoderado, solicita registro marca:

"CONCEPLAN"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 22 Octubre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 93 — B/U 586355 — Valor ₡ 45.00  
Miles Laboratories, Inc., mediante apoderado, solicita registro marca:

"HEMA—TEK"

Clase 29.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 22 Octubre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 94 — B/U 586356 — Valor ₡ 45.00  
Miles Laboratories, Inc., mediante apoderado, solicita registro marcas:

"VIVACE" y "VIVACT"

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 22 Octubre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 95 — B/U 586357 — Valor ₡ 45.00  
Parfums Nina Ricci, mediante apoderado, solicita registro marca:

"NINA RICCI"

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 23 Noviembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 61 — R/F 591685 — Valor ₡ 90.00  
César Thommo y Compañía Limitada, mediante apoderado, solicita registro marca de servicio:

"N I E V E"

Para Proteger un establecimiento dedicado a servicios en distribución de toda clase de alimentos.

Y el aviso comercial:

"HELADOS" "NIEVE"

"REFRESCAN EN PALETA"

Para propaganda de establecimientos de productos alimenticios.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., tres de Enero de 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

### Reposición de Marcas de Fábrica

Reg. No. 98 — B/U 593167 — Valor ₡ 30.00  
Goodall Sanford, Incorporated, mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"PALM BEACH"

Nº 3,364, Clase 45, Renovada 8 Abril, 1969.

"PALM BEACH"

Nº 10,392, Clase 42, Renovada 26 Septiembre, 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 7 Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 162 — B/U 593168 — Valor ₡ 30.00

Kellogg Company, mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"KRISPIES"

Nº 4,394, Clase 49, Renovada 10 Mayo, 1965.

"KRISPIS"

Nº 10,663, Clase 49, Renovada 26 Enero, 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 7 Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

Reg. No. 96 — B/U 593170 — Valor ₡ 30.00

Gilbert & Barker Manufacturing Company, mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"GILBARCO"

Nº 4,890—A, Clase 37.

"GILBARCO"

Nº 4,890—B, Clase 24.

"GILBARCO"

Nº 4,890—C, Clase 26.

"GILBARCO"

Nº 4,890—D, Clase 29.

Renovadas 15 Julio, 1966.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 7 Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 45 — R/F 586532 — Valor ₡ 30.00

Carlos Manuel Zecca Sequeira, mediante apoderado, solicita Reposición marca:

INDUSTRIAS



TECNICAMENTE *Exclusivo*

Nº 13,344, Clase 42, Registrada 23 Mayo, 1964.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Diciembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 46 — R/F 586531 — Valor ₡ 15.00

Industrias Mickey Limitada, mediante apoderado, solicita Reposición marca:

"CONTINENTAL"

Nº 13,345, Clase 42, Registrada, 23 Mayo, 1964.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Diciembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 47 — R/F 586477 — Valor ₡ 45.00  
Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"CORAZON SALVAJE"

Nº 19,347,

Clase 7, Registrada 15 Enero, 1969.

"K O R I"

Nº 19,348,

Clase 7, Registrada 15 Enero, 1969.

"FLOR SILVESTRE"

Nº 19,346,

Clase 7, Registrada 15 Enero, 1969.

"SAMURAI"

Nº 14,803,

Clase 7, Registrada 22 Septiembre, 1965.

"F A N A L"

Nº 14,802,

Clase 7, Registrada 22 Septiembre, 1965.

"G E I S H A"

Nº 14,801,

Clase 7, Registrada 22 Septiembre, 1965.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 20 Diciembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 97 — B/U 593169 — Valor ₡ 30.00  
Ismael Reyes Icabalceta, mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"FASCINATION"

Nº 10,380,

Clase 7, Renovada 21 Julio, 1969.

"LLUVIA DE ORO"

Nº 11,076,

Clase 7, Renovada 28 Enero, 1971.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 7 Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

## Patentes de Invención

Reg. No. 60 — R/F 591675 — Valor ₡ 120.00  
Sigüientes firmas ofrecen venta artículos fabricados respectivas patentes:

*American Standard Inc.*

"APARATO PARA DESCARGA DE TANQUE"  
—1443.

"MEJORAS EN DISPOSICIONES PARA FLUJO DE FLUIDOS"—1644.

*Dart Industries Inc.*

"TAPA DE RECIPIENTE O SIMILAR"—1837.

"CIERRE PARA RECIPIENTE O SIMILAR"—1686.

"BOTE O SIMILAR"—1690.

"CIERRE PARA RECIPIENTE O SIMILAR"—1687.

"RECIPIENTE ALMACENAMIENTO MEJORADO PARA CONSERVAR PRODUCTOS COMESTIBLES Y SIMILARES"—1645.

"UN RECIPIENTE MOLDE REUTILIZABLE PERFECCIONADO PARA CONFORMAR Y GUARDAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS MOLDEABLES Y SIMILARES"—1647.

"CIERRE PARA RECIPIENTE O SIMILAR"—1689.

*"Koninklijke Nederlandsche Gist—En Spirituafabriek Nv."*

"UNA LEVADURA ACTIVA Y SECA Y PROCEDIMIENTO SU PREPARACION"—1656.

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARACION COMPUESTOS DEL ACIDO 6-ISOCINATOPE-NICILANICO"—1657.

*McCormick And Company Incorporated*

"SECADO Y CURACION GRANO DE VAINILLA"—1444.

Managua, D. N., tres Enero, 1974. — Jullán Benadía S., Apoderado.

2 1

## Nombres Comerciales

Reg. No. 58 — R/F 591676 — Valor ₡ 45.00  
Restaurantes y Comercios, S. A., mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"C H I P ' S"

Para toda clase comercios, incluyendo Restaurantes, Bares.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 14 Diciembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

7

Reg. No. 102 — B/U 593427 — Valor ₡ 135.00

Productos y Servicios Eléctricos, S. A., mediante Gestor Oficioso, solicita registro nombre comercial:

"P R O S E L S A"

Para proteger y distinguir: Establecimiento febril y comercial dedicado a la fabricación de materiales de construcción, productos eléctricos y telefónicos, así como a la prestación de servicios e instalaciones eléctricas, electromecánicas, electrónicas y telefónicas.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, quince Octubre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 69 — B/U 593121 — Valor ₡ 45.00

Once de la mañana, veinticuatro de Enero corriente, local este Juzgado, vendérase al martillo automóvil B.M.W., modelo 2500 A, automático, modelo 1973, color Polaris. Sedán, de cuatro puertas, seis cilindros motor y chasis 2147539, aire acondicionado, radio e implementos.

Verse: Sedra.

Base de la subasta: Cincuenta Mil Córdobas.

Ejecuta: Servicio de Repuestos Europeos, S. A. a Charles H. Proper.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, nueve de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero S., Srio.

1

Reg. No. 75 — B/U 593061 — Valor ₡ 135.00

Doce meridianas, treinta Enero corriente, su bastarase finca localizada Comarca San Rafael de 200 manzanas, lindando: Norte, Francisco Eva, Matías Ortega; Sur, Eleuterio López, Eloísa Draper de Thomason; Este, Celestino Colindres, finca Alejandria; Oeste, Luis Córdoba; inscrita, Registro Público de este Departamento número

10,111, Folio 217, Tomo 103, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales.

Ejecuta: Manuel Chamorro a Marcial Mendoza.  
Base: ₡ 80,000.00 más intereses y costas.

Juzgado Civil Distrito. Bluefields, siete de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Antonio Morgan Pérez, Juez Civil del Distrito.

3 1

Reg. No. 65 — R/F 591830 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana treinta Enero próximo año, su bastarase mejor postor, finca rústica localizada comarca Bocas de Illas o Hiyas, dentro estos linderos: Norte, Mauro Huete; Sur, Juan Altamirano; Este, Rfo Congo; Oeste, terreno nacional.

Ejecuta: Coronel Orlando Villalta Roa a Doctor Rafael Alvarez Vanegas.

Base: Veinte Mil Córdoba.

Opóngase.

Dado Juzgado Distrito Civil. Bluefields, veintidós de Diciembre de mil novecientos setentitres. — Antonio Morgan Pérez, Juez de Distrito Civil de Bluefields.

3 1

### Títulos Supletorios

Reg. No. 66 — B/U 543746 — Valor ₡ 45.00

Petronila Rocha nombre su menor hijo Marvin González Rocha, solicita título supletorio urbana y rústica este Municipio.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, ocho Enero, mil novecientos setenticuatro. — Socorro Medina, Sria.

3 1

Reg. No. 67 — B/U 543747 — Valor ₡ 45.00

Salvador Picado Rivas solicita título supletorio predio urbano esta ciudad.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, ocho Enero, mil novecientos setenta y cuatro. — Socorro Medina, Sria.

3 1

### CITACION A ACCIONISTAS DE ENVASES INDUSTRIALES NICARAGUENSES, S. A.

Reg. No. 73 — B/U 586254 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de "En-

vases Industriales Nicaraguenses, S. A." citase a todos los socios de dicha Compañía, para la Junta General de Accionistas Ordinaria, que tendrá efecto en sus Oficinas situadas en el Edificio I. B. M. de esta ciudad de Managua, a las 5:00 de la tarde del día treinta de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. Se conocerán informes de la Junta Directiva, Vigilante y Auditores; elección de autoridades de la Compañía para un nuevo periodo y demás asuntos corrientes. Managua, D. N., 5 de Enero de 1974.

Luis Pallais Debayle,  
Secretario.

1

### CITACION A ACCIONISTAS DE EMPAQUES MULTIWALL ULTRAFORT, S. A.

Reg. No. 74 — B/U 586255 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de "Empaques Multiwall Ultrafort, S. A." citase a todos los socios de dicha Compañía, para la Junta General de Accionistas Ordinaria, que tendrá efecto en su Oficinas situadas en el Edificio I. B. M. de esta ciudad de Managua, a las 5:00 de la tarde del día treinta de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. Managua, D. N., 5 de Enero de 1974.

Luis Pallais Debayle,  
Secretario.

1

### CITACION A SOCIOS ACCIONISTAS DE CONSTRUCCIONES LACAYO FIALLOS, S. A.

Reg. No. 78 — B/U 591933 — Valor ₡ 45.00

Se cita a todos los Socios Accionistas de Construcciones Lacayo Fiallos, S. A., para que concurren a la Junta General Extraordinaria, el día 26 de Enero de 1974, a las 12 m., en las oficinas de la Compañía, para reestructurar la Junta Directiva.

Managua, D. N., nueve de Enero de mil novecientos setenta y cuatro.

### CONSTRUCCIONES LACAYO FIALLOS, S. A.

Roberto Lacayo Gabuardi,  
Secretario Junta Directiva.

1

## INDICE DE "LA GACETA"

### POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones Principales durante los años 71—72 y hasta Septiembre de 1973 — Letra "R" elaborado por el Dr. Julio Ricardo Aguilar

(Continúa)

LETRA "R"	Gaceta N°	Fecha
<i>Riquezas Naturales</i>		
Compañía Minera del Pacífico solicita concesión de explotación de Minerales . . . . .	N° 236	Oct. 19/71
Prórroga a Licencia de explotación de Pesca Comercial otorgada a Wills Boers, Inc. . . . .	N° 240	Oct. 23/71
Oceanic Exploration Co. Of. Central América, solicita Concesión de Exploración y Explotación de Petróleo . . . . .	N° 248	Nov. 2/71

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES